



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 94 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de marzo del 2025.

VISTO:

La solicitud presentada el 28 de enero de 2025 con MAD: 10584208, el Informe N.º 30-2025-GR.CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 11 de marzo de 2025 con MAD: 10776667 de la Unidad de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, los señores **HILDA ALARCÓN SÁNCHEZ, CÉSAR EDUARDO GUEVARA ALARCÓN Y ENRIQUE MANUEL GUEVARA ALARCÓN** sucesores del fallecido **SEGUNDO CARLOS GUEVARA VILCHEZ**, con fecha 28 de enero de 2025 con registro MAD: 10584208, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, otorgamiento del pago de los reintegros del incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) conforme a los mismo importes que perciben un servidor activo del nivel y categoría remunerativa STA de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 12 de diciembre de 1983 hasta el 14 de noviembre de 2016, mas el pago de los intereses legales que serán liquidados al ser declarada fundada su petición, para lo cual se tendrán en cuenta el nivel remunerativo de los funcionarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, los recurrentes sostienen que son sucesores del fallecido **SEGUNDO CARLOS GUEVARA VILCHEZ**, ex servidor de la Agencia Agraria Cutervo de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N.º 276 que se desempeñó como Operador PAD III Categoría Remunerativa STA, ingresando a laborar el 13 de diciembre de 1983, siendo cesado el 17 de noviembre de 2016 en mérito a la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 268-2016-GR.CAJ/DRA. Asimismo, hacen mención a la Resolución Administrativa Regional N.º 087-2009-GR.CAJ/DRA que aprobó la Directiva N.º 01-2009-GR.CAJ/DRA “Normas para Asignación del Incentivo Laboral en la Sede del Gobierno Regional Cajamarca”, cuyos montos máximos se detallan en el cuadro siguiente:

Niveles	Monto de Incentivo Laboral
F-7	S/. 8,051.00
F-6	S/. 6,099.00
F-5	S/. 4,443.00
F-4	S/. 4,269.00
F-3/Confianza	S/. 4,099.00
F-3	S/. 3,913.00
F-2	S/. 3,772.00
Profesional	S/. 3,579.00
Técnico	S/. 3,099.00
Auxiliar	S/. 2,899.00

Existiendo una diferencia el monto percibido por el exservidor con el monto aprobado con la Directiva mencionada correspondiente al cargo de Operador PAD III con Nivel Remunerativo STA como se indica:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 04 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de marzo del 2025.

Nivel	Incentivo Sede Regional	Incentivo Sede DRAC	Diferencia
ST(A,B,C,D)	S/. 2,918.49	S/. 930.00	S/. 1,988.34

Que, mediante Informe N° 30-2025-GR.CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 11 de marzo de 2025 con registro MAD: 10776667, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, **CONCLUYE**:

“Por lo antes expuesto y de conformidad a los dispositivos legales vigentes es IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora HILDA ALARCÓN SÁNCHEZ y sus hijos CÉSAR EDUARDO GUEVARA ALARCÓN Y ENRIQUE GUEVARA ALARCÓN sucesores del fallecido SEGUNDO CARLOS GUEVARA VILCHEZ ex servidor nombrado en el cargo de Operador PAD III nivel remunerativo STA en la Agencia Agraria Cutervo de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, cesado por causal de límite de edad el 14 de noviembre de 2016, respecto de su solicitud de Otorgamiento de pago de los reintegros del incentivo laboral con cargo al CAFAE conforme a los mismo importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede Regional Cajamarca”.

Recomienda que el presente y actuados debe derivarse a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la prosecución de su trámite de acuerdo a lo normado.

Que, la transferencia de fondos al CAFAE y su forma de entrega a los servidores y funcionarios del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Central y Gobiernos Regionales se encuentra regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece:

“NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

- a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.
- a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.
- a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.
- a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.
- a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próxima pasada, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

- a.6 Las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles, los gastos propios de administración del CAFAE, así como otros beneficios considerados en el Programa Anual del CAFAE, se financian, íntegramente, con cargo a los recursos propios del CAFAE provenientes de los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que obtengan por actividades y/o servicios.

a.7 Los Pliegos antes del inicio del año fiscal, y bajo responsabilidad, informarán a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, el programa de beneficios que ha sido aprobado en forma conjunta por el Pliego y el CAFAE, a favor de sus funcionarios y servidores, el mismo que debe incluir las escalas correspondientes a los incentivos laborales. Copia de dicho informe se remite a la Dirección Nacional del Presupuesto Público La presentación de dicho informe incluye un anexo que contiene los montos aproximados por persona a ser transferidos al CAFAE de acuerdo a lo establecido en la presente disposición.

- a.8 Las acciones reguladas en la presente disposición se efectúan con cargo al crédito presupuestario de la entidad, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y sin que ello implique modificar o desacelerar las metas esenciales y prioritarias del Pliego.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 94 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de marzo del 2025.

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

- b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.
- b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.
- b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.
- b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- b.5 Los incentivos laborales comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, los cuales se otorgan previo cumplimiento de los requisitos que disponen las Directivas correspondientes.
- b.6 No procede el pago por concepto de movilidad que se otorga a través de CAFAE como parte de los Incentivos Laborales, al personal que se traslada mediante vehículos de la entidad o que cuenta con el servicio de transporte de personal.
- b.7 En ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud) ”.

Que, mediante Ley N° 29874, se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), se establece que el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, los montos que perciben los servidores y funcionarios comprendidos en la normativa citada precedentemente fueron aprobado hasta el año 2012 por Directivas que para los trabajadores de la Sede del Gobierno Regional esta contemplado en la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/DRA, que no alcanza a los servidores y funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; posteriormente, con la aprobación de la Ley N° 29874 y las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los Montos del Incentivo Laboral mediante Decretos Supremos; como se indica:

ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

AÑO	NORMA LEGAL	GRUPO Ocupacional	MONTOS/
2012	D.S. N° 104-2012-EF	Funcionario	700.00
		Profesional	600.00
		Técnico	450.00
		Auxiliar	450.00
2017	D.S. N° 002-2017-EF	Funcionario	1,000.00
		Profesional	900.00
		Técnico	750.00
		Auxiliar	750.00
2018	D.S. N° 004-2018-EF	Funcionario	1,100.00
		Profesional	1,000.00
		Técnico	850.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 94 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de marzo del 2025.

		Auxiliar	850.00
2019	D.S. N° 004-2019-EF	Funcionario	1,200.00
		Profesional	1,200.00
		Técnico	960.00
		Auxiliar	950.00
		Funcionario	1,210.00
2019	D.S. N° 421-2019-EF	Profesional	1,110.00
		Técnico	1,070.00
		Auxiliar	1,070.00
		Funcionario	1,360.00
2020	D.S. N° 427-2020-EF	Profesional	1,230.00
		Técnico	1,170.00
		Auxiliar	1,350.00
		Funcionario	1,560.00
2022	D.S. N° 003-2022-EF	Profesional	1,430.00
		Técnico	1,370.00
		Auxiliar	1,350.00

Que, el numeral 5.1 del artículo 5º del Decreto de Urgencia N° 038-2019 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, establece: “*El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP*”.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, regula los ingreso del personal al servicio del Estado, estableciendo: “*Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*”. Año Fiscal al cual solicita los recurrentes los reintegros del Incentivo Único CAFAE.

Similar ocurre con los años fiscales anteriores, establecidos en artículo 6 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; artículo 6 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; artículo 6 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; artículo 6 de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; artículo 6 de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Bajo dicho contexto, el pedido de los señores **HILDA ALARCÓN SÁNCHEZ, CÉSAR EDUARDO GUEVARA ALARCÓN Y ENRIQUE MANUEL GUEVARA ALARCÓN** sucesores de **SEGUNDO CARLOS GUEVARA VILCHEZ**, respecto del pago de los reintegros del incentivo laboral CAFAE en los mismos montos que los servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, deviene en **IMPROCEDENTE**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 94 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de marzo del 2025.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos; Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Decreto Legislativo N° 276 y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido administrativo de otorgamiento del pago de los reintegros del incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) conforme a los mismos importes que perciben un servidor activo del nivel y categoría remunerativa STA de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 12 de diciembre de 1983 hasta el 14 de noviembre de 2016, más el pago de los intereses legales; formulado por los señores **HILDA ALARCÓN SÁNCHEZ, CÉSAR EDUARDO GUEVARA ALARCÓN Y ENRIQUE MANUEL GUEVARA ALARCÓN** sucesores del fallecido **SEGUNDO CARLOS GUEVARA VILCHEZ**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución en el modo y forma de ley a los señores **HILDA ALARCÓN SÁNCHEZ y CÉSAR EDUARDO GUEVARA ALARCÓN** en su dirección domiciliaria sito en Jr. Benjamín Duble N° 218 del distrito y provincia de Cutervo departamento de Cajamarca, al señor **ENRIQUE MANUEL GUEVARA ALARCÓN** en su dirección domiciliaria sito en Jr. Benjamín Duble N° 431 del distrito y provincia de Cutervo departamento de Cajamarca; asimismo, a la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos; del mismo modo, publicar la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
N. Mendoza
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR